

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 33 y 31 de Octubre de 1854.)

JUZGADOS.

Núm. 1408.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su insercion en los periódicos «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, á Rafael Muñoz y Lucena, hijo de D. Tomás y D.^a Lorenza, natural y vecino de esta capital, soltero, de veinte y tres años; y á D. José Helguera y Montoro, natural de Cadiz, de esta vecindad, hijo de D. José y D.^a Josefa, soltero, de diez y nueve años, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado, calle de Mascarones número quince, á oír los cargos que les resulten en la causa que estoy instruyendo por hurto de valores de papel del Estado y otros efectos á D. José Helguera y Sanz; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares y demás que componen la policía judicial, que caso de ser habidos se sirvan detenerlos y ponerlos á disposición de este Juzgado.

Lado en Córdoba á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentín de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Núm. 1403.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos interdicto de adquirir, promovidos á instancia del Procurador D. Gabriel Fernandez Calvo, en nombre de D. Idefonso Cortés y Curado, en los cuales he dictado el que copiado literalmente dice así:

Ante. En la ciudad de Lucena, á quince de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano, S. S. dijo: que habiendo visto este expediente, reproducido á instancia de D. Idefonso Cortés y Curado, de esta vecindad, sobre que se le dé la posesion del Patronato del Colegio de la Purísima Concepcion fundado por Doña Teresa Narvaez y Mendoza, viuda de D. Pedro Fernandez Rico, y de la agregacion que al mismo hizo D. Alonso de Cuenca Tenllado, Pbro., como fideicomisario de D. Martin de Guzman y Sotomayor.

Resultando: que la Doña Teresa de Narvaez y Mendoza, por escritura de once de Setiembre de mil seiscientos cuarenta y siete, ante el Escribano Pedro de Porras Atencio, fundó un Colegio para la educacion de doncellas del linaje de su marido y del suyo, dotándolo con bienes de la propiedad de ambos en cumplimiento de la fé y palabra que se habian prestado para la ereccion de esta obra pia.

Resultando: que entre las disposiciones y condiciones que estableció para el régimen y gobierno del Colegio, dispuso que este tuviese dos Patronos, uno de los parientes del D. Pedro Fernandez Rico, su marido, y otro de los suyos, para cuyo ejercicio nombró diferentes personas; por cuya falta llamé por Patronos perpétuos á los parientes mas cercanos de ambos, prefiriéndose en igualdad de grados el varón á la hembra y el mayor al me-

nor, con la circunstancia de que entrando el Patronato en una línea habian de ser preferidos sus hijos y descendientes barones ó hembras hasta que se acabase la dicha línea.

Resultando: que el agregador D. Alonso de Cuenca Tenllado, como fideicomisario de D. Martin de Guzman y Sotomayor, determinó que solo hubiese un único patrono para dicha agregacion y plazas en ella establecidas, para cuyo desempeño nombró á D. Martin Cortés Hurtado y Contreras, sus hijos, nietos y descendientes, con preferencia del mayor al menor y el varón á la hembra, segun resulta de la copia original del testamento otorgado por el referido en catorce de Agosto de mil seiscientos noventa y cuatro, ante el Escribano Francisco Muñoz Galvan, que obra en autos.

Resultando: que este Patronato por ambos conceptos fué obtenido por D. Martin Cortés Chacon, en virtud de sentencia dictada por el Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis, su fecha veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno y diligencia de trece de Mayo del mismo año, habiéndose dado tambien posesion del mismo á don Martin Cortés y Curado, hermano del Don Idefonso, en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Resultando: que Don Idefonso Cortés y Curado ha probado cumplidamente ser hermano de D. Martin Cortés y Curado, sétimo nieto del Regidor Don Pedro de Rueda Rico, hermano entero de Don Andrés de Rueda Rico, Arceano que fué de Castro, primer llamado por la Doña Teresa de Narvaez al Patronato, como primo hermano del D. Pedro Fernandez Rico, su marido.

Resultando además que el mismo Don Idefonso Cortés y Curado ha probado tambien ser cuarto nieto del Don Martin Cortés Hurtado y Contreras, Patrono llamado en

primer lugar con su línea para la agregacion.

Resultando por la justificacion habilitada que ninguna otra persona está en posesion de estos Patronatos, pues que de hecho los está ejerciendo Don Idefonso Cortés y Curado, como hermano siguiente en edad de D. Martin Cortés y Curado, hijo primogénito de D. Martin Cortés y Chacon, y desde el fallecimiento del mismo, ocurrido en treinta de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

Considerando bien establecido el derecho del Don Idefonso Cortés y Curado á la posesion que solicita por las pruebas y documentos anteriormente citados.

Vistos los artículos seisientos noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, debia de mandar y mandó dar la posesion civil y natural de los mencionados Patronos al Don Idefonso Cortés y Curado, y en su representacion al Sr. D. Juan Peiro Cortés y Curado, su hermano y apoderado á cuyo efecto pase la audiencia al Colegio de la Purísima Concepcion, estudiando de ello la oportuna diligencia.

Así verificado, háganse las intimaciones necesarias á la Rectora, Capellan y Administrador de dicho Establecimiento en la forma provida en la segunda parte del artículo seisientos noventa y ocho de citada ley, y publíquese esta providencia por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad, é insertando un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia, como determina el setecientos; pues por este su auto así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Rafael Rada.—Licenciado Felipe de Blancas.

Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia, doy el presente en Lucena á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Licenciado, Felipe de Blancas.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 22 de Enero de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Peltitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.
PARTIDO DE CORUOBA.—CORDOBA.

Fincas urbanas. Menor cuantía.
Pesetas. Cts.

2.ª subasta.

Número 720 del inventario. Una casa en esta capital calle de Barrio Nuevo n.º 10 moderno, procedente del patronato fundado por don Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á levante, y linda por la derecha saliendo con casa n.º 27 en la calle de Ravé, de doña Josefa Ravé, por la izquierda id. y por la espalda con la misma casa; está formada sobre 172 varas, equivalentes á 419 metros 88 centímetros: contiene en planta baja portico, patio, cocina con pozo y pila, caballeriza, galerie, despensa y dos salas, y en principal galeria y dos salas, de ellas una con alcoba: está arrendada á Antonio Velasco en renta anual de 125 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2150 pesetas y tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 2714 pesetas 50 centimos.

Esta finca salió á subasta el 6 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 2304 pesetas 78 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 2304 78

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fue en rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagara en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legamente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus medidas separadas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado

el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considere ara como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar á que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remate de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de colradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 13 de Diciembre de 1877.—El Comisionado principal de envsta, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL ESTADO.
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas rústicas. Menor cuantía.
Pesetas Cts.

Número 512 de inventario. Un pedazo de terreno poblado de monte bajo, conocido por Valdivo del Maestro-escuela término de esta capital, procedente del Estado: linda á N. y L. y con tierras de la Viñuela, de D. Manuel Nuez, á S. terrenos de D. Ambrosio Crespo y á P. camino de Santo Domingo; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 areas y 68 centiareas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 180 pesetas y tasado por el mismo en. 180 tipo para la subasta.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—TORRECAMPO.

Fincas urbanas. Número 92 del inventario. Dos terceras partes de

caso, situada en la calle de Gracia de la villa de Torrecampo, adjudicadas al Estado por el Juez de primera instancia de Pozoblanco en causa seguida á Rafael Alamillo y Lopez por reintegro del papel sellado invertido en citada causa: el todo de la casa linda su fachada mira al Este, por la derecha saliendo con casa de Juan del Rey ó de Rafael Pozo, por la izquierda otra de Brasilio Delgado, hijo de Blas, por la espalda huertos del Erido: esta formada citada casa sobre una superficie de 150 metros cuadrados y contiene en planta baja portal de entrada, cocina y dos cuartos de dormitorios, un patio central, sin pozo ni pila, y en los altos dos camaratas medianas: no consta su arriendo: han sido capitalizadas expresadas partes de essa por las catorce pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José María Delgado en 252 pesetas y tasadas por el mismo en tipo para la subasta.

350

PARTIDO DE AGUILAR. - FUENTE GENIL.

Número 24 de inventario. Media casa situada en la calle de Aguilar número 144 en la villa de Puente Genil, procedente del Estado: el todo de la casa linda su fachada mira al Sur por la derecha entrando con casa de José Rojano Meales, por la izquierda id. con otra de Dionisio Cáceres Estepa y por la espalda con otra de D. Antonio Morales: ocupa una superficie de 224 varas, equivalentes á 116 metros 55 decímetros: se compone el todo de dicha casa en piso bajo de dos salas pequeñas, portal, cocina y dos patios, y en piso alto de un camarado, y tiene dos ventanas y ocho puertas: no consta el arriendo: ha sido capitalizada la media casa que se enagena por las diez y siete pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Rafael Navas en 306 pesetas, y tasada citada media casa por el mismo en tipo para la subasta.

312 50

ADVERTENCIAS. - 1.ª á la 16 iguales á las anteriores:

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Pozoblanco y Aguilar.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Diciembre de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL CLERO. PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas rústicas.

Medio cuantía.

Pesetas. Cts.

Número 178 de inventario y 13 de permutación. Una haza de tierra, al sitio del Recuero, término de Córdoba, procedente de la rectoría de San Miguel, que ha sido declarada en quiebra á don Angel Hidalgo por falta de pago de 2305 pesetas de los plazos del 2.º al 8.º, que remató el 14 de marzo de 1866 en 5762 pesetas y se adjudicó en 16 de abril siguiente: linda á N. y L. camino de Trasierra, á S. haza de la Fábrica y á P. otra cuyo dueño se ignora: lazo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor don Rafael Manuel Aragon en 306 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

405

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Número 1622 de inventario y 1661 de permutación. Una haza de tierra con algun monte alto y bajo, situada en el arroyo de las Calderas y Charcas del Lobo, término de Pozoblanco, procedente de la Concepción de Pedroche; linda á N. terrenos de don José Campos Blanco, á L. haza de la Belazquez y mojonera de José Sisenando, á S. el dicho Sisenando y el arroyo de las Calderas y á P. el arroyo de Membrillo por su margen derecha: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas; contiene 96 charcos grandes: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito don José María Guerrero el terreno en 375 pesetas y el arbolado en 65 pesetas que hacen 440 pesetas, y capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

472

Número 1618 de inventario y 1657 de permutación. Una suerte de tierra, situada en el Pacherito de las Ombres de Horno Rubio, término de Pozoblanco, de la anterior procedencia; linda á N. heredades de Gabriel Torres, á L. haza de Orozco, de don José Campos Moreno,

á S. heredades de Pedro Alamillo y Arcenio Santefimia y á P. id. don Juan Lorenzo Crespo y Miguel Torres: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas. El arbolado existente en citada haza pertenece al caudal de Propios de Pozoblanco, por lo cual no se excluye de la venta y no está comprendido en ese aprecio: no consta su arriendo: ha sido capitalizado el terreno por las siete pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don José María Guerrero en 157 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

160

Número 1627 de inventario y 1664 de permutación. Una suerte de tierra, situada entre los Arroyos del Membrillo y de las Calderas, en la junta ó union de ambas, en el charco del Lobo, término de Pozoblanco, procedente de las Monjas de la Concepción de Pedroches: linda á N. y S. arroyo de las Calderas, á S. tierras de Gabriel Fernandez y á P. arroyo del Membrillo: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas. El arbolado existente en esta suerte de tierra se excluye de la venta y no está comprendido en el aprecio por pertenecer á los propios de Pozoblanco: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno por el perito D. José María Guerrero en 62 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

90

Número 1630 de inventario y 770 de permutación. Una suerte de tierra, situada en el arroyo y quebradas del Garbanzal, término de Pozoblanco, procedente de la Fábrica Parroquial de Torrecampo: linda á N. P. y S. tierra de D. José Campos Blanco y á L. haza de Francisco Brígido German: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 1 área, y 82 centiáreas. El arbolado existente en este terreno se excluye de la venta, no hallándose comprendido en el aprecio por pertenecer al caudal de Propios de Pozoblanco: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno por el perito D. José María Guerrero en 180 pesetas, y capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

180

Núm. 1678 de inventario y 768 de permutación. Una suerte de tierra, sita en la cañada del Toril, quinto de Barsonas, al Este del castillo de Mogavar, término de Torrecampo, procedente de su fábrica parroquial; linda á N. el camino de Conquista y con parte de la capellanía de Alonso Torres, á L. dicho camino de Conquista y terrenos de Miguel Santa Eufemia, á S. con el mismo terreno y con el de D. Juan Benito Sanchez y Juan Bravo Gimenez, y á P. haza de D. Alfonso Crespo y la capellanía de Alonso Torres; bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas. El arbolado existente en expresada suerte se excluye de la venta y no se halla comprendido en el aprecio por pertenecer á D. Juan Benito Sanchez: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno por D. José María Guerrero en 400 pesetas, y capitalizado por las 19 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

427 50

Fincas urbanas. Núm. 829 2.º de inventario y 618 de permutación. Una caseta resto de la que fué tercia, situada extramuros de la villa de Torrecampo, por su rumbo Norte, en el callejon ó camino Real, procedente de su fábrica parroquial; su fachada mira al Sur y linda por sus costados con herreñales de los vecinos de citada villa: ocupa una superficie de 18 metros cuadrados, y se compone de una sola y pequeña nave de coladero á dos aguas, cuya techumbre está sostenida por doce maderos ú horcones que le sirven de vigas: no tiene puertas ni tejás: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. José María Guerrero en 27 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

35

ADVERTENCIAS. - 1.ª á la 16 iguales á las anteriores:

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTA. - 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Diciembre de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 562 de inventario. Una suerte de tierra con pedriza y alguna mata suelta, sita en el partido del Castellar y sitio Almogabares y Alvallate, término de Priego, procedente de sus Propios; linda á E. Tajo de las Cillas y la suertellamada Espinarejo, á N. terreno de D. José Rubio y de D. José Torres, á O. cañada de Carbonero, D. José Rubio, Pedro Perez y suertede Francisco Prades, y á S. la vertiente de aquel parage; bajo cuyos límites se compone de 99 fanegas, equivalentes á 44 hectáreas, 65 áreas y 11 céntiáreas; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Vicente Luque y Garcia en 202 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en

300

Núm. 956 de inventario. Una suerte de tierra con alguna pedriza y mata suelta, señalada con el número 20 en el libro del Registro del Ayuntamiento de Priego, situada en la Sierra de Alvallate, partido del Castellar, término de citado Priego, procedente de sus Propios; linda á E. terrenos de Propios, á N. id. de Propios, y de D. José Luis Rubio, á O. arroyo de Carboneros, y á S. otra de Propios y se espereado Sr. Rubi; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 70 áreas y 64 céntiáreas; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Vicente Luque y Garcia en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en

500

ALVERTENCIAS. — 1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Priego.

NOTAS. — 1.ª á la 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Diciembre de 1877. — El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª.—Regla 3.ª.—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876] disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor rebaja el 25 por 100 por cada cinco ejemplar es que se tome

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Caniars Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim, por 150 el bloc.—

«Magníficos cromolitografiados.»
—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallen de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Lustrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Lustrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.